



INFORME FINAL

Municipalidad de Antofagasta

Número de Informe: 854/2017

22 de Diciembre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.585/2017
REFS. N°s 20.601/2017
25.113/2017
29.004/2017
PREG. N° 2.035/2017

REMITE INFORME FINAL N° 854, DE
2017, SOBRE AUDITORÍA AL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES DE
LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 005704

27-DIC 2017

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 854, de 2017, con el resultado del examen practicado a la materia señalada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloria General de la Republica

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

c/c a:

Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Antofagasta
Unidad Jurídica, Contraloría Regional de Antofagasta



28 Dic. 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.587/2017
REFS. N°s 20.601/2017
25.113/2017
29.004/2017
PREG. N° 2.035/2017

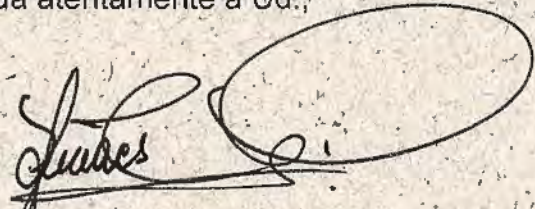
REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA, 005706 27 DIC 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 854, de 2017, sobre auditoría al cumplimiento del contrato de mantención de áreas verdes de Antofagasta, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



José San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



28 DIC 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.586/2017
REFS. N°s 20.601/2017
25.113/2017
29.004/2017
PREG. N° 2.035/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA, 005705 / 27 DIC-2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 854, de 2017, sobre auditoría al cumplimiento del contrato de mantención de áreas verdes de la ciudad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



28 DIC 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.588/2017
REFS. N°S 20.601/2017
25.113/2017
29.004/2017
PREG. N° 2.035/2017

REMITÉ COPIA DE INFORME FINAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA, 005707

27 DIC 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 854, de 2017, sobre auditoría al cumplimiento del contrato de mantención de áreas verdes de la ciudad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

SEÑORES
PAISAJISMO CORDILLERA S.A
INFO@PAISAJISMO.CL
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 854, de 2017

Municipalidad de Antofagasta

Objetivo: La Fiscalización tuvo por objetivo practicar una auditoría al cumplimiento del contrato de concesión de suministro y mantención de las áreas verdes de la ciudad de Antofagasta, y constatar la correcta ejecución y supervisión del mismo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, verificar la veracidad de lo señalado en dos (2) denuncias presentadas por la empresa concesionaria, relacionadas con la eventual falta de entrega de acta del estado inicial de las áreas verdes del referido contrato, el pago de cuentas de medidores de agua potable en áreas verdes no concesionadas, irregularidades en el cobro de multas, entrega de información equívoca de parte de la Municipalidad de Antofagasta a este Organismo de Control, en relación con la mantención de la multicancha deportiva del Parque "Las Almejas", así como el supuesto maltrato laboral de un funcionario municipal a una supervisora de la aludida empresa contratista, entre otras situaciones.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La entidad edilicia cumple con los mecanismos de control establecidos en las bases administrativas para verificar la correcta ejecución de las prestaciones?
- ¿Las multas cursadas por la municipalidad están debidamente justificadas y respaldadas?
- ¿Los pagos realizados y los posibles aumentos o disminuciones de contrato se ajustan a lo señalado en las bases que rigieron el procedimiento licitatorio?
- ¿La municipalidad regularizó oportunamente el acta del estado inicial de las áreas verdes del referido contrato?
- ¿La empresa contratista ha dado cumplimiento a las bases técnicas y administrativas del contrato de mantención de las áreas verdes?

Principales Resultados:

- Se determinó que la Municipalidad de Antofagasta no elaboró oportunamente el acta de inicio del contrato para ser entregada al contratista, a fin de que se determinara el estado inicial en que se recibieron las áreas verdes a mantener por este último, en virtud de la concesión en comento, advirtiéndose, además, un acuerdo no formalizado entre las partes sobre el periodo de marcha blanca del servicio. Asimismo, se constató la falta de revisión y mantención del equipamiento deportivo del Parque "Las Almejas". Por lo tanto, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario en esa entidad alcaldía, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas que

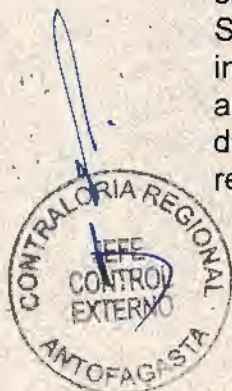




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

podieran recaer en los funcionarios municipales involucrados en las situaciones detectadas en los puntos señalados precedentemente.

- Se advirtió la aplicación de multas conforme al registro en el libro manifold N° 5, de 17 de octubre de 2016, sin que conste la verificación previa de la inspección municipal acerca de la efectiva solución de lo observado, según lo informado por el concesionario. Sobre el particular, el organismo comunal deberá esclarecer el criterio utilizado para dichos efectos, y remitir a esta Sede Regional toda la documentación de respaldo utilizada para la evaluación practicada, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
- No consta que el municipio haya implementado un procedimiento formal para regular el pago por concepto de consumo de agua correspondiente a las zonas reducidas del contrato de concesión. Tampoco se tuvieron antecedentes que den cuenta de la actualización permanente del listado de medidores de servicio de acuerdo con las ampliaciones y reducciones de áreas verdes ocurridas en el transcurso del contrato. Al respecto, la entidad municipal deberá acreditar la implementación de un procedimiento de control que permita determinar con exactitud el consumo respecto del cual debe hacer responsable a la empresa concesionaria. Asimismo, la jefatura comunal deberá ordenar una revisión sobre los pagos que la empresa haya efectuado por este concepto, con el objeto de regularizar los pagos menores o en exceso efectuados. El cumplimiento de ambos requerimientos deberá comprobarse documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega de este documento.
- Se constataron inconsistencias en el cobro de las multas cursadas al contratista, determinándose algunas inobservancias que no fueron cobradas por la municipalidad y otras que se cursaron por un valor mayor al que correspondía. En este contexto, esa Municipalidad deberá remitir esta Sede Regional, el decreto alcaldicio que apruebe la devolución al proveedor de la diferencia detectada por 31 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y el cobro de las multas no cursadas por el monto de 12 UTM, además de la documentación de respaldo que acredite dichas operaciones. Todo esto, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
- Se constató que el ente edilicio efectúa las aprobaciones de los aumentos y reducciones de las áreas verdes licitadas, mediante actos administrativos en los que indica el detalle de las variaciones, sin embargo, ello no se acompaña de un control financiero de estas, realizando el pago de los servicios de acuerdo con el monto inicial del contrato, sin efectuar los descuentos o pagos adicionales que corresponda. En razón de aquello, el organismo comunal deberá remitir a esta Sede Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega de este informe final, los decretos alcaldicios que regularizaron la aprobación de las ampliaciones y reducciones de contrato, informadas al contratista, y la documentación de respaldo pertinente, que permita verificar lo determinado en relación con el cobro o pago de las diferencias detectadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 2.035/2017
REFS. N°s 20.601/2017
25.113/2017
29.004/2017

INFORME FINAL N° 854, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO DE MANTENCIÓN DE
ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD DE
ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 22 DIC 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas en la Municipalidad de Antofagasta, referida al cumplimiento del contrato "Concesión Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de la Ciudad de Antofagasta", respecto del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por don Cristian Muñoz Tejada, doña Francisca Salinas González y doña Adela Villagrán Cofré, auditores y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue incorporada en el plan anual de fiscalización, como resultado del proceso de planificación efectuado por la Contraloría General de la República durante el año anterior, el que consideró, entre otras variables, el crecimiento de las áreas verdes y de espacios públicos de uso deportivo, recreativo y cultural de la comuna de Antofagasta, los reportes de prensa referidos a la materia, y dos (2) presentaciones efectuadas por la empresa ejecutora del contrato de concesión de la mantención de las áreas verdes de la ciudad de Antofagasta a esta Sede Regional.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
MARCELO CÓRDOVA SEGURA
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

José de San Martín 2972, Antofagasta -Fono2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, que busca de aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad. Asimismo, se aviene con el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Antofagasta es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo con los artículos 8°, inciso tercero y 36 de la citada ley, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

A su vez, los incisos cuarto, quinto y sexto, del artículo 8° agregan, en lo que interesa, que tal otorgamiento se efectuará mediante licitación pública, propuesta privada o trato directo, según las situaciones que indican.

Enseguida, corresponde indicar que el artículo 66 del mismo cuerpo normativo, preceptúa que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación, que realicen dichas corporaciones edilicias, se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

En este contexto, cabe mencionar que la ley N° 19.886, ya citada, define en lo pertinente en la letra a) del artículo 7°, que el concepto de licitación o propuesta pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

En lo pertinente, y en virtud del objetivo de esta auditoría, es dable recordar, por una parte, que según lo dispuesto en la letra c) del artículo 25 de la citada ley N° 18.695, la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna constituye una de las materias por las que le corresponde velar a la unidad municipal encargada de la función de medioambiente, aseo y ornato.

Actualmente, la concesión del servicio de mantenimiento de áreas verdes es ejecutada en la comuna de Antofagasta a través de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dos (2) contratos. Uno de ellos, corresponde al aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 454, de 23 de marzo de 2016, de la indicada entidad edilicia, "Concesión por el Servicio de Mantenimiento Integral Plaza Colón de la Ciudad de Antofagasta", ID N° 2430-89-LR15, adjudicado a la empresa Paisajismo Cordillera S.A., por un monto mensual de \$17.976.232 IVA incluido, por una vigencia de 4 años.

A su turno, el segundo contrato, que es objeto de revisión de la presente fiscalización, se denomina "Concesión Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de la Ciudad de Antofagasta", adjudicado mediante decreto alcaldicio N° 121, de 29 de enero de 2016, a la empresa Paisajismo Cordillera S.A., por la suma mensual de \$331.088.239 más IVA, estableciéndose un plazo de ejecución de 72 meses, sin renovación, desde la fecha de dictación de ese acto administrativo.

Sobre el particular, corresponde precisar que la cláusula tercera del contrato de concesión, suscrito el 21 de enero de 2016, indica que el contratista deberá realizar las siguientes labores de mantenimiento y mejoramiento:

- El riego, la implementación, reposición y aseo de toda el área verde licitada, incluyendo la totalidad del mobiliario urbano.
- La mantención, reposición y renovación de especies vegetales (arbóreas; arbustivas, palmeras, herbáceas, cubre suelos, florales, etc.).
- La custodia y/o cuidado, mantención y reposición del equipamiento.
- La ornamentación y mobiliario urbano.
- Manejo del césped, corte orillado, resiembra o champeo y aireación.
- Además de todas las otras labores a que se refieren las especificaciones técnicas y bases administrativas.

Dicha cláusula tercera, agrega, que para la mantención y conservación de las áreas verdes, el contratista dispondrá de un listado que considerará la totalidad de las áreas a mantener; listado de monumentos (fichas de cada uno de ellos), listado de medidores de agua, los cuales se incrementarán con las nuevas áreas que resulten de las ampliaciones o disminuirá cuando se produzcan las reducciones pertinentes; además de un listado de Precios Unitarios para los elementos a incorporar.

Asimismo añade que el contratista deberá mantener un alto estándar de calidad en el mantenimiento integral de las áreas verdes licitadas, no permitiendo el desmejoramiento de un área, de tal manera que éste nunca cambie a una categoría menor a la que pertenece, de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas, lo que será sancionado conforme al protocolo de fiscalización, muy por el contrario, el contratista podrá cambiar la categoría al nivel mayor, obteniendo una mayor retribución económica y significará lograr los estándares esperados para la ciudad.

Por último, se precisa en la cláusula décima del referido contrato de concesión, que existirá una unidad supervisora del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio, conformada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del citado municipio, la que tendrá las siguientes obligaciones durante la ejecución del mismo, entre otras:

- Velar por el fiel cumplimiento del contrato.
- Autorizar y enviar a trámite los estados de pagos correspondientes.
- Velar por la vigencia de las boletas de garantía de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución del servicio.
- Aplicar las multas correspondientes.
- Solicitar los aumentos y disminuciones del contrato.
- Recepcionar la factura, verificando que esté correctamente emitida y dar el visto bueno si corresponde.

Es importante mencionar que con carácter de reservado, mediante el oficio N° 4.999, de 9 de noviembre del año en curso, esta Entidad Fiscalizadora puso en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta el Preinforme de Observaciones N° 854, de 2017, con la finalidad de informar el resultado de la auditoría practicada y formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego, la mencionada autoridad municipal evacuó su respuesta, a través del oficio N° 2.429, de 23 de noviembre de 2017, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo practicar una auditoría y examen de cuentas al contrato de concesión de suministro y mantención de áreas verdes de la ciudad de Antofagasta, verificando el cumplimiento de lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la aludida ley N° 18.695, así como lo previsto en la ley nombrada N° 19.886, y su reglamento, abarcando las operaciones del periodo comprendido entre el 1 enero y el 31 de diciembre de 2016.

Además, la finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones realizadas cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

De igual modo, cabe consignar que en el presente trabajo se atendieron dos (2) denuncias realizadas ante esta Contraloría Regional por la empresa Paisajismo Cordillera S.A., relacionadas con la eventual falta de entrega de acta del estado inicial de las áreas verdes del referido contrato, pago de cuentas de medidores de agua potable en áreas verdes no concesionadas, irregularidades en el cobro de multas, entrega de información equívoca de parte de la Municipalidad de Antofagasta a esta Sede Regional, acerca de la responsabilidad sobre la mantención de una multicancha deportiva del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Parque Las Almejas, maltrato laboral de un funcionario municipal a una supervisora de la aludida empresa contratista, entre otras situaciones.

Es dable agregar, que las observaciones que formula el Órgano Contralor con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad, fijando las siguientes nomenclaturas: altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, todas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental, realización de entrevistas y recepción de declaraciones, validaciones e inspecciones en terreno, entre otras que se estimaron apropiadas para las circunstancias.

Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Antofagasta, se determinó que, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, dicha entidad pagó por concepto de servicios de mantención de las áreas verdes de la comuna, a la empresa Paisajismo Cordillera S.A., la suma total de \$ 3.927.163.020, equivalente a doce (12) decretos de pago, los cuales fueron revisados en su totalidad, según se muestra en la tabla que sigue, y cuyo detalle pormenorizado se incluye en el anexo N° 1 del presente documento:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Resumen de decretos de pago examinados.

MATERIA	UNIVERSO		TOTAL EXAMINADO		
	(\$)	REGISTROS	(\$)	REGISTROS	(%)
Decretos de pago de servicio de mantención de áreas verdes del año 2016	3.927.163.020	12	3.927.163.020	12	100
Total	3.927.163.020	12	3.927.163.020	12	100

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, UCE, en base a la información proporcionada por la Tesorería Municipal, a través de los decretos de pago por concepto de servicio de mantención de las áreas verdes de la comuna.

Asimismo, la presente fiscalización consideró la revisión en terreno del cumplimiento del contrato y los pliegos de condiciones que lo regulan, considerando especialmente aquellas zonas que involucran mayor superficie e intervención de la ciudadanía, correspondiente a parques, paseos, plazas y bandejones, que a la fecha de la presente auditoría ascendían a ciento sesenta y nueve (169) espacios, seleccionándose para su inspección visual un total de nueve (9) de ellas, equivalentes a un 5,3% del citado universo.

Sobre lo expuesto, a modo de resumen, se detallan en la tabla siguiente el universo y muestra mencionados en el párrafo precedente, y el detalle de ellas se encuentra incluido en el anexo N° 2:

Tabla N° 2: Universo y muestra de las áreas verdes revisadas en la auditoría

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	
	N°	N°	% EXAMINADO
Parques	15	4	26,7
Paseos	16	3	18,8
Plazas	32	1	3,1
Bandejones	45	1	2,2
Total	169	9	5,3

Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto de los datos proporcionados por el Departamento de Ornato de la Municipalidad de Antofagasta.

Cabe señalar que la información utilizada para la ejecución del trabajo fue proporcionada por el Tesorero Municipal (S) a través de oficio N° 558, de 5 de junio del año en curso, y por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, ambos de la entidad fiscalizada, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivas oportunidades, siendo la última de ellas, mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre del presente año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre la materia, es importante destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos y las municipalidades, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para estos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, durante la presente auditoría se evidenciaron deficiencias de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por esa entidad edilicia para el manejo de los recursos asociados a la materia en estudio, y que por ende, atentan contra la efectividad del cumplimiento del aludido contrato de mantención de áreas verdes, con los consiguientes riesgos asociados, según se expone a continuación:

1. Ausencia de auditorías internas

Se constató que la Dirección de Control de la Municipalidad de Antofagasta no ha practicado revisiones a los contratos de mantención de las áreas verdes de la comuna dentro de los últimos tres (3) años, situación que fue confirmada por la Directora de esa dependencia, mediante el oficio N° 310, de 2 de junio del año en curso.

Lo descrito, impide detectar que las obligaciones de supervisión y fiscalización del contrato no se ejecuten de manera eficiente y efectiva, y que los incumplimientos en las prestaciones de la empresa contratista no sean verificados y sancionados, afectando potencialmente al patrimonio municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo anterior, es del caso recordar que el artículo 29, letra a), de la citada ley N° 18.695, preceptúa que a la unidad encargada del control le corresponderá, en lo pertinente, la función de realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.

En lo pertinente, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que la aludida auditoría es una técnica de control que permite efectuar el examen crítico y sistemático de todo o una parte de la entidad, con el propósito de verificar la eficacia (logro de metas), eficiencia (uso óptimo de los recursos) y la economicidad (alcanzar objetivos con el mínimo costo) de la gestión administrativa, en el cumplimiento de los fines que le son propios en la obtención de las metas programadas.

Lo anterior, no se condice con la norma específica de "Supervisión", establecida en la citada resolución exenta N° 1.485, en específico sus numerales 57 y 60, toda vez que debe existir una vigilancia competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, y la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

Además, la norma sobre "Vigilancia de los controles", a que se refieren los numerales 38 y 39 de la mentada resolución, dispone que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, lo que implica el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, a fin de determinar las medidas correctivas necesarias.

Al respecto, la entidad examinada expuso en su contestación, que mediante el oficio N° 657, de 15 de noviembre del año en curso, de la Dirección de Control de dicho municipio, se informó a la señora Alcaldesa de la comuna sobre el Plan Anual de Auditoría 2018, el cual incluye, entre otras materias, revisar el indicado contrato de mantenimiento de áreas verdes. Asimismo, en el nombrado documento se solicitó aprobar el acto administrativo del aludido plan.

Teniendo presente que lo objetado es un hecho consolidado y la medida indicada es de aplicación futura, se ha estimado pertinente mantener la observación formulada en este numeral.

2. Falta de supervisión del contrato

En lo atingente, se constató que la unidad supervisora del contrato dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la citada entidad edilicia, no contaba con los libros de anotaciones de las actividades diarias, respecto de los meses de enero a junio del año 2016, hecho





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que impidió constatar posibles incumplimientos al contrato durante los periodos en comento.

Dicha situación fue confirmada en declaración prestada a esta Contraloría Regional por don [REDACTED], quien se presentó como Jefe de Ornato del referido municipio, manifestando que ello se debió a que en reunión sostenida el 29 de enero de 2016 -de la cual informa no se tiene registro-, entre don [REDACTED], Ex Administrador Municipal, Cristian Flores, abogado de la citada entidad comunal, el Gerente General de Paisajismo y Cordillera S.A. y el abogado de la misma empresa, acordaron para el contrato, un periodo de seis (6) meses de recuperación de las áreas verdes de la comuna, además de no aplicar multas.

La ausencia de los mencionados libros impidió comprobar que la prestación del servicio se efectuara conforme a las condiciones acordadas, que se practicara la debida supervisión y verificación de las condiciones en que se ejecutaron las labores, por parte del contratista, siendo además una debilidad de control interno que no se aviene con lo establecido en la mentada resolución N° 1.485, de 1996, que en su acápite supervisión, punto 60, indica que "la asignación, revisión, y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas".

En lo pertinente, la entidad comunal no se pronunció en su oficio de respuesta sobre la materia y por tratarse de un hecho que no es posible de subsanar, corresponde mantener la presente observación.

3. Falta de control en las modificaciones del contrato

Cabe hacer presente que la entidad comunal no cuenta con un registro que le permita efectuar un control sobre el contrato de concesión de áreas verdes, en relación con los aumentos y reducciones de las áreas licitadas, realizando el pago de los servicios de acuerdo al monto inicial del contrato, sin efectuar los descuentos o pagos adicionales, según corresponda.

En efecto, se verificó que la municipalidad efectúa las aprobaciones de estos aumentos o disminuciones de contrato, mediante actos administrativos en los que indica, entre otros, el sector modificado, los metros cuadrados involucrados, el monto mensual de estos, y la fecha de inicio de la modificación, sin embargo, no se lleva un control financiero de estas variaciones, que se aplique a los estados de pago mensuales y que indique el período de tiempo que dura este cambio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado denota un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales establecen que la administración en la atención de las necesidades públicas, debe observar los principios de responsabilidad, de eficiencia, de eficacia y de coordinación, entre otros, debiendo, en el desempeño de sus funciones emplear los medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, conforme a lo ordenado en el artículo 53 de esa preceptiva legal.

Asimismo, contraviene el numeral 51, de la antedicha resolución exenta N° 1.485, referido al registro inmediato y pertinente de las operaciones para asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información para la toma de decisiones.

Al igual que el punto anterior, en su respuesta, la Alcaldesa de Antofagasta no se refirió sobre esta materia, por consiguiente, procede mantener la observación planteada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de oportunidad de resolución de apelación de multas

De acuerdo a lo señalado en el numeral 21.3 de las bases administrativas del contrato de concesión, en caso de que el contratista se sintiera perjudicado por la aplicación de las multas, deberá presentar una apelación, dirigida a la señora Alcaldesa, por escrito, debiendo ser fundada y probada con antecedentes fidedignos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de las multas.

Sobre el particular, del análisis efectuado por parte de éste Organismo de Control se evidenció que el contratista presentó apelaciones a las multas, en el plazo establecido en el párrafo anterior, sin embargo, se constató un incumplimiento de la autoridad comunal, en resolver los recursos de apelación presentados ante ella, vulnerando lo dispuesto en el párrafo tercero del referido numeral 21.3, el que precisa que la resolución del recurso de apelación deberá emitirse por parte de la Alcaldesa, dentro de un término de veinte (20) días corridos, contados desde la presentación, previa evaluación del informe respectivo de la Dirección de Asesoría Jurídica.

A continuación, se presenta un resumen de la situación descrita:

Tabla N° 3: Retraso en la resolución de multas

N° CERTIFICADO MULTA	FECHA CERTIFICADO	FECHA APELACIÓN	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA RESOLUCIÓN ALCALDESA	DÍAS DE RETRASO
8, 9 y 10	27-12-2016	05-01-2017	311	03-03-2017	37
11	15-12-2016	27-12-2016	140	30-01-2017	14





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CERTIFICADO MULTA	FECHA CERTIFICADO	FECHA APELACIÓN	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA RESOLUCIÓN ALCALDESA	DÍAS DE RETRASO
12	31-12-2016	10-01-2017	299	01-03-2017	30
1	01-02-2017	10-03-2017	585	09-05-2017	40
2	01-03-2017	11-04-2017	682	24-05-2017	23
3	05-04-2017	10-05-2017	663	14-06-2017	15

Fuente: Elaboración propia, UCE, a partir de la revisión a los decretos alcaldicios entregados por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Antofagasta.

Lo anteriormente descrito no se aviene con lo dispuesto en el artículo 8° de la nombrada ley N° 18.575, el cual menciona "que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites. Los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos".

Sobre el particular, vale consignar que la autoridad edilicia en su contestación no se pronunció sobre este apartado, por lo que corresponde mantener la observación en todos sus términos.

2. Sobre retraso en la emisión de certificados de multas

Por medio del análisis efectuado por esta Contraloría Regional, se verificó que hubo un retraso en el tiempo de entrega de los certificados de multa correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2016, por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la entidad edilicia.

Al respecto, fue posible establecer por medio de la verificación de los certificados de multa N°s 8, 9, 10 y 11, que estos fueron emitidos en diciembre de ese año, informándose al contratista de la aplicación de multas por un total acumulado de \$ 246.220.924.

Esta situación contraviene lo estipulado en el punto décimo quinto, párrafo once del contrato de concesión, que menciona lo siguiente "A fines de cada mes el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio, analizará y evaluará las infracciones teniendo en consideración el informe de la unidad supervisora, emitiendo el certificado correspondiente para proceder a la cobranza de multas, cuando las hubiere, entregando copia al contratista". El detalle de lo señalado, se presenta en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Fechas relacionadas a la emisión de certificados de multas

MES DEL SERVICIO	N° CERTIFICADO DE MULTAS	FECHA CERTIFICADO MULTAS	DÍAS CORRIDOS EN EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE MULTAS
Agosto	8	27-12-2016	117
Septiembre	9	27-12-2016	87
Octubre	10	27-12-2016	56
Noviembre	11	15-12-2016	14

Fuente: Elaboración propia, UCE, a partir de la documentación entregada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

En los mismos términos que los numerales anteriores, la entidad auditada no dio respuesta al alcance formulado, en consecuencia, corresponde mantener la presente observación.

3. Ausencia de libros manifold

Las bases administrativas que regulan el contrato de concesión en estudio, previenen en su punto 28, que para efectos de una mejor fiscalización y un medio de comunicación más rápido y eficiente el contratista deberá mantener un "libro de novedades diarias" a disposición de la Inspección Técnica Municipal.

Este deberá ser un manifold en triplicado y foliado, y en él la Inspección Técnica Municipal irá anotando, día a día, las instrucciones, novedades y deficiencias que se produzcan en la ejecución del servicio, procediendo a entregar una copia al contratista para que adopte las medidas correctivas necesarias o proceder a saber la magnitud de las multas aplicadas.

Ahora bien, en la revisión efectuada, se evidenció que el servicio prestado por la empresa concesionaria ha sido fiscalizado por la Municipalidad de Antofagasta, a través de nueve (9) libros de obras diarias o manifold, sin embargo, existen cinco (5) meses del contrato en donde no se dejaron registros de comunicaciones con la empresa Paisajismo Cordillera S.A., esto es, entre la fecha de inicio del contrato, es decir, desde el 29 de enero del 2016 y hasta el 20 de junio del mismo año, fecha en que se advierte el primer registro.

Al respecto, tal como se expuso en el punto 2 del capítulo de Control Interno, don ██████████, ex Jefe de Ornato de la Municipalidad de Antofagasta, en declaración aportada a este Ente Fiscalizador, indicó que se concertó con el contratista, que para un periodo de seis meses no se aplicarían multas con el fin de asesorar a la empresa para recuperar las áreas verdes dañadas (debido a la falta de mantención previa a la contratación).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicha decisión, según comenta el mencionado servidor, se pactó mediante una reunión efectuada antes del inicio del contrato, entre los señores [REDACTED], ex Secretario Municipal, Cristian Flores, Asesor Jurídico de la municipalidad y personeros de Paisajismo Cordillera S.A, sin embargo, no existen registros como actas, minutas o documentos que respalden aquella decisión.

Lo anteriormente expuesto vulnera lo establecido en las bases de la licitación, en los puntos ya señalados.

Por su parte, en cuanto al plazo de inicio de la implementación del servicio, es dable indicar que tanto en la aclaratoria N° 2 de la licitación y en el contrato suscrito, punto sexto, párrafo dos, señala que "se deberá considerar un periodo de 30 días corridos como marcha blanca contados desde la fecha de entrega del terreno", y no los 6 meses citados por el ex Jefe de Ornato de la Municipalidad de Antofagasta.

En este contexto, es válido recordar que el punto 18.6 de las bases administrativas que rigen el contrato de concesión, indica que se podrá realizar modificaciones al contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas y expresamente autorizadas por la señora Alcaldesa de la comuna, previo informe de la unidad técnica, lo que no se constató en la especie.

En atención a que el municipio no presenta en su oficio de respuesta argumentos sobre esta materia, y dado que se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación expuesta en este numeral.

4. Falta de gestión para devolución de boletas de garantía vencidas

Del análisis efectuado por esta Contraloría Regional, se evidenció que la totalidad de las boletas de garantía que fueron presentadas por la empresa concesionaria, se encontraban acorde a lo establecido en el contrato y en el Reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de ello, en la revisión documental se constató que respecto de la garantía relacionada con la seriedad de la oferta, específicamente el documento N°110848, del Banco BBVA, por un monto de \$ 5.000.000 y la garantía por el fiel cumplimiento del contrato, documento N° 082966, del Banco ITAÚ, por 17.000 Unidades de Fomento (UF), se encontraban vencidas a la fecha de la auditoría y aún no eran devueltas por esa entidad edilicia. El detalle se señala en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Detalle de boletas de garantía vencidas no devueltas

FOLIO N°	OBJETIVO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO BOLETA DE GARANTÍA	MONTO \$/UF	INSTITUCIÓN EMISORA
110848	Garantizar Seriedad de la Oferta	12-01-2016	12-02-2016	\$ 5.000.000	BBVA
82966	Fiel Cumplimiento del Contrato	22-01-2016	31-12-2016	17.000	ITAÚ

Fuente: Elaboración propia, UCE, a partir de la documentación entregada por la Tesorería Municipal.

Dicha situación contraviene lo estipulado en el contrato, en la cláusula decimosegunda, numeral 7, que estipula que este documento será devuelto por el Tesorero Municipal una vez vencido su plazo de vigencia, previa solicitud por escrito, al Director de Administración y Finanzas, con el visto bueno de la unidad supervisora del servicio.

Asimismo, se observa una vulneración del punto 15.1.1.1, sobre la devolución de la garantía de seriedad de la oferta, de las bases administrativas, el que indica -en lo que interesa-, que al oferente adjudicado le será devuelta, una vez dictado el decreto alcaldicio que aprueba el contrato.

En efecto, se verificó que a través del certificado N° 130, de Paisajismo Cordillera S.A., de 1 de diciembre de 2016, dirigido a la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la empresa solicitó la devolución de la boleta N° 082966 del Banco ITAU, por 17.000 UF, vencida el 31 de diciembre de la misma anualidad, y a su vez presentó una nueva boleta de garantía por la cifra señalada, por el periodo 2017, constatándose una falta de gestión para finiquitar los procesos relacionados con la devolución de garantías.

En relación a lo observado, la Municipalidad de Antofagasta acompañó a su contestación el oficio N° 1.388, de 14 de noviembre de 2017, en el cual se indica que el Jefe del Departamento de Tesorería Municipal, devolvió al contratista las aludidas boletas de garantía, lo cual fue validado por esta Contraloría Regional a través de la guía electrónica de Correos de Chile N° 9990-54.103.300, correspondiente a la misma fecha señalada anteriormente.

Considerando lo expuesto, y validados los antecedentes de que se trata, corresponde dar por subsanada la presente observación.

5. Seguro de responsabilidad civil no vigente

Se constató que la póliza de seguro por responsabilidad civil N° 0145100060 de la Compañía de Seguros Magallanes, proporcionada por la empresa concesionaria, tiene un periodo de vigencia que se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

extendió entre el 8 de enero de 2016 y el 8 de enero de 2017, por lo que, a la fecha de esta auditoría, dicho instrumento no se encontraba vigente.

Esta situación se contrapone a lo establecido en las bases administrativas del contrato de suministro de servicio de mantenimiento de áreas verdes, el que establece, en su acápite 15.3, que el prestador se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil, a favor de la entidad comunal como asegurada, que cubra los daños y perjuicios causados a terceros, a la propiedad pública o privada, con ocasión de la ejecución de los servicios contratados. Este seguro deberá mantenerse vigente durante todo el contrato y hasta 90 días corridos después de finalizado.

Requerido sobre el particular, a través de correo electrónico de 10 de julio de 2017, el Tesorero Municipal (S) manifestó no tener otros seguros relacionados al contrato de mantenimiento de áreas verdes, por lo tanto, se concluye que la empresa no ha dado cumpliendo a lo establecido en las bases administrativas.

Sobre la materia, la Alcaldesa de la comuna expuso en su contestación que mediante oficio N° 81, de 17 de noviembre del año en curso, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato remitió para su custodia, a la Dirección de Administración y Finanzas, la póliza de responsabilidad civil N° 51511, de la empresa HDI Seguros, del contrato en revisión, cuya vigencia se extiende desde el 8 de enero del 2017 hasta el 8 de enero de 2018, acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes. Agrega que, la citada Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mantenía bajo custodia dicha póliza desde el 4 de enero de 2017.

Al respecto, esta Contraloría Regional constató el día 7 de diciembre del mismo año, la efectividad de lo manifestado, debiendo, por tanto, subsanar la presente observación.

6. Falta de regularización de acta de inicio del contrato

La empresa Paisajismo Cordillera S.A. manifestó en su presentación que la Municipalidad de Antofagasta no le entregó el acta de terreno que da cuenta del estado de las áreas verdes licitadas en el referido contrato, al inicio de la prestación del servicio.

Asimismo, alegó que estas actas fueron confeccionadas por la citada entidad comunal y le fueron entregadas en mayo de 2016, es decir, cuatro (4) meses después de haberse iniciado el contrato, y que posteriormente estas fueron observadas por escrito por el contratista, el 13 del mismo mes y año, sin que ellas hayan sido subsanadas ni entregadas, estando aún en carácter de borrador.

Agrega, que la situación descrita anteriormente ha tenido efectos en la ejecución del servicio, en cuanto a la dificultad de establecer el estándar de calidad inicial de las áreas verdes licitadas y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el mobiliario urbano contenido en ellas, situación que habilita el cobro de multas por parte del citado municipio.

En lo pertinente, cumple con recordar que la cláusula tercera del contrato, párrafo segundo, dispone en lo que importa, que para la mantención y conservación de las áreas verdes, el contratista dispondrá de un listado que considerará la totalidad de las áreas a mantener; listado de monumentos (fichas de cada uno de ellos), listado de medidores de agua, los cuales se incrementarán con las nuevas áreas que resulten de las ampliaciones o disminuirá cuando se produzcan las reducciones pertinentes.

Agrega el inciso tercero de la aludida disposición, que la adjudicataria deberá mantener un alto estándar de calidad en el mantenimiento integral de las áreas verdes licitadas, no permitiendo el desmejoramiento de un área, de tal manera que éste nunca cambie a una categoría menor a la que pertenece, de acuerdo a lo establecido en las bases técnicas, lo que será sancionado de acuerdo al protocolo de fiscalización, muy por el contrario, la empresa podrá cambiar la categoría al nivel mayor, obteniendo una mayor retribución económica y significará lograr los estándares esperados para la ciudad.

Por su parte, el numeral 2, Área de Trabajo de las bases técnicas del indicado contrato, señala que para la mantención y conservación de las áreas verdes, el contratista deberá considerar dentro de los sectores geográficos: parques, paseos, plazas, plazoletas, bandejones, rotondas, jardinerías, etc., cuya nominación y coordenadas de ubicación será entregada en un listado indicado en los anexos de las bases administrativas del contrato.

A su vez, el punto 3.1 de las mismas bases técnicas, expresa que el acta de recepción de áreas verdes, es un documento que contiene la nominación, ubicación, superficies e implementación de las áreas verdes a mantener por la empresa, el cual solo será entregado al adjudicatario de ese contrato.

Puntualizado lo anterior, cabe indicar que la entidad comunal puso a disposición de este Organismo Contralor, un documento denominado acta de entrega áreas verdes, el cual individualiza las citadas áreas de la comuna, indicando su ubicación, la empresa que la construyó, superficie total, especies vegetales que contienen, infraestructura y el sistema de riego, antecedentes corregidos manualmente.

No obstante lo anterior, se constató que dichos documentos no contaban con la firma del Departamento de Ornato dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la citada municipalidad, ni tampoco por el Jefe de Operaciones de la empresa Paisajismo Cordillera S.A., ejecutora del contrato, por lo cual no consta que dichos documentos correspondan a la referida acta señalada en las bases de la licitación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es dable agregar que en declaración prestada a esta Sede Regional por el señor [REDACTED] se desprende que participaron funcionarios del Departamento de Ornato del citado municipio y profesionales de la empresa Paisajismo Cordillera S.A. en el levantamiento del estado inicial de las áreas verdes de la comuna contempladas en el contrato, la que demoró dos (2) semanas en su ejecución en terreno y el mismo tiempo, la confección del acta.

Agrega el señor [REDACTED] en el citado procedimiento de declaración, que se habrían realizado dos o tres reuniones respecto a la firma del acta de entrega de terreno de las áreas verdes entre la asesoría jurídica de la referida empresa contratista y la señora Adriana Herrera Roberts, Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la entidad edilicia, en las que no se llegó a un acuerdo de las partes, ya que la empresa Paisajismo Cordillera S.A., habría desconocido lo que se definió en terreno.

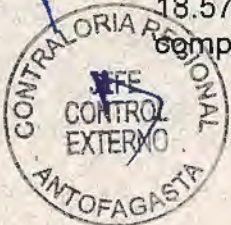
Ahora bien, de los antecedentes aportados por Paisajismo Cordillera S.A., se verificó que mediante carta de fecha 13 de mayo de 2016, don [REDACTED], Representante Legal de la aludida empresa, solicitó a don [REDACTED], Administrador Municipal de la época, junto con otros temas, regularizar la entrega del acta de terreno, dado que estas no tenían fecha e incluyen juegos que no forman parte de la mantención del contrato. Manifestó además, que dichas actas no resultan suficientes dado que solo detallan un inventario de lo existente sin indicar el estado en que se encuentra el mobiliario y el estado de las áreas verdes.

A su turno, se constató la existencia de sucesivos correos electrónicos que solicitan al Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, regularizar el acta de entrega de terreno del estado de las áreas verdes, de fechas 14 de marzo, 16 y 29 de noviembre y 9 de diciembre, todos de 2016, de los cuales no consta una respuesta.

Lo anterior cobra relevancia, ya que dicha situación deja de manifiesto la falta de coordinación y comunicación entre la Municipalidad de Antofagasta y la empresa Paisajismo Cordillera S.A., en atención a que ambas partes no llegaron a un acuerdo en cuanto a la situación inicial del estado de las áreas verdes y su mobiliario urbano comprometido en el contrato, lo que dificultó las tareas de fiscalización de la unidad supervisora del servicio, conformada por la aludida Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y generó además, falta de certeza al prestador de los servicios respecto del estándar que se utilizaría para medir el cuidado y mantención de las áreas verdes a cargo.

Lo señalado, no se condice con lo dispuesto en el punto 3.1 de las citadas bases técnicas del contrato.

Además, lo anterior no guarda armonía con el principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, agregando su inciso segundo que este control se extenderá tanto a la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Por su parte, corresponde manifestar que lo observado infringe el artículo 5° de la misma ley, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Cabe hacer presente que la Municipalidad de Antofagasta no se pronunció en su oficio de respuesta sobre este asunto, por lo que corresponde mantener la presente observación.

7. Retraso en el pago del servicio en el inicio del contrato

Como cuestión previa, es dable indicar que en el punto 6, de las bases administrativas del contrato, se señala que el pago de los servicios se realizará por mes vencido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación y aceptación conforme de la factura por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Por otro lado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2 de las citadas bases de la licitación de la concesión de áreas verdes, la empresa adjudicada deberá hacerse cargo del pago del consumo de agua potable de cada uno de los medidores indicados en el anexo N° 3, de dicho pliego de condiciones, y de aquellas áreas que se incorporen al contrato.

En lo sustancial, del análisis efectuado se advirtió la existencia de un atraso de más de dos (2) meses, contado desde el inicio del contrato, esto es, el 29 de enero de 2016, en la solicitud de cambio de la razón social de medidores de esa Municipalidad para que quedaran a nombre de la empresa Paisajismo Cordillera S.A., formulada por la autoridad edilicia mediante el oficio ordinario N° 485, de 20 de abril del mismo año.

En este contexto, de acuerdo a lo indicado por el señor Yutronic Sencovich a este Organismo de Control, dicha situación, entre otras, generó la demora del proceso de pago de las facturas de los meses de febrero, marzo y abril del año 2016, lo que fue ratificado por el Gerente General de la empresa contratista, quién a través de correo electrónico de 6 de julio de 2017, indicó que durante los primeros tres meses de servicio, el municipio comenzó a retener los pagos del servicio, aduciendo que previamente la compañía debía pagar las cuentas de los medidores de agua potable (MAPS), pese a que esto no resultaba posible de realizar, debido a que dichas cuentas estaban a nombre de un tercero (Municipalidad de Antofagasta), y no regularizadas con la razón social del concesionario, pago que de haber sido realizado, constituiría un gasto rechazado por el SII a la empresa concesionaria.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el Gerente General de la empresa adjudicada alegó, que la falta de pago del municipio ocasionó un daño inicial a la empresa en su operación de caja, considerando además que la misma comenzó a recuperar áreas verdes deterioradas, los tres primeros meses de operación.

Al tenor de lo expuesto, este Organismo de Control, por medio de la revisión de los estados de pago relacionados al contrato, pudo evidenciar que las facturas correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2016, fueron pagadas en los meses de junio y agosto del mismo año, situación que se expone a continuación:

Tabla N° 6: Fechas de pago de los servicios de los 3 primeros meses del contrato

N° FACTURA	FECHA FACTURA	MES SERVICIO	FECHA ESTADO DE PAGO
276	08-03-2016	Febrero	3-08-2016
284	11-04-2016	Marzo	13-06-2016
298	06-05-2016	Abril	13-06-2016

Fuente: Elaboración propia, UCE, a partir de la documentación entregada por la Tesorería Municipal, y declaración del señor Iván Yutronic y Claudio González.

La situación descrita precedentemente, incumplió lo establecido en el citado punto 6 de las bases administrativas del contrato.

Además, cabe hacer presente, que de los antecedentes expuestos se desprende que los retrasos en comento se ocasionaron por temas administrativos ajenos al contratista, materia que no estaba considerada en el pliego de condiciones de la licitación, en contraposición con la aludida ley N° 18.575, la cual establece en el referido artículo 3°, que "la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes.

Cabe señalar que la Municipalidad no se pronunció al respecto, por consiguiente, se mantiene la observación formulada en el presente numeral.

8. Sobre cobro de multas

En relación con el protocolo de control y fiscalización técnica del contrato, en el numeral 15 de las bases técnicas, se indica que corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato velar por el fiel cumplimiento de las distintas disposiciones establecidas en los pliegos de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

condiciones, debiendo efectuar las observaciones por escrito al contratista e informar oportunamente a la señora Alcaldesa, ante faltas graves que se pudieran originar.

Agrega en su párrafo tercero que el incumplimiento observado en el manejo de especies vegetales y aseo general de las áreas y que no dependa de efectos climáticos, vandalismo, accidentes, siniestros u otras situaciones, se aplicará la multa siguiendo el procedimiento que al efecto estipulan las bases administrativas que regularon la licitación. Para los demás aspectos de la mantención se considerará el plazo necesario para reparar el incumplimiento, ej. Grafitis.

Al respecto, se constató en los informes de multas y libros manifold relacionados al contrato de concesión de mantención de áreas verdes, que a partir del 23 de agosto de 2016, la Municipalidad de Antofagasta comenzó a cursar multas por determinación del ex Jefe de Aseo y Ornato, quien mediante declaración aportada a este Organismo de Control, comentó que "durante los seis (6) primeros meses del contrato se realizó acompañamiento y asesoría y a partir de agosto se aplicarían multas luego del periodo de gracia anteriormente mencionado, aludiendo al punto 15 de las bases técnicas".

En efecto, se verificó que por medio del memorándum N° 38, de 19 de agosto de 2016, el señor [REDACTED] instruyó al Inspector Técnico de Servicios de la Municipalidad, don José Ibarra Haltenhoff, cursar multas por humedad del suelo, falta de mullimiento de los suelos en aquellas áreas donde se consultan macizos florales, confección de tazas de las especies, desmalezado de las mismas y aseo de las áreas verdes.

De la aplicación de dichas multas se dejó registro en el libro manifold N° 5, en los folios N°s 1 y 2, de 17 de octubre de 2016, a pesar de que en ese documento se otorgó plazo hasta el 24 del mismo mes y año para subsanar los incumplimientos, los que fueron corregidos en los tiempos estipulados, según informó la empresa concesionaria mediante certificados remitidos al señor [REDACTED]. No obstante, las sanciones en cuestión fueron igualmente cursadas en certificados de multas de la Municipalidad de Antofagasta correspondientes al mismo mes de octubre de 2016, sin que conste en el libro manifold y los demás antecedentes tenidos a la vista, anotaciones o comunicaciones que den cuenta de la verificación practicada por la inspección municipal, acerca de la efectiva solución de lo observado.

Por otro lado, cabe mencionar que, según los antecedentes tenidos a la vista, todas las apelaciones de multas presentadas por la aludida empresa fueron rechazadas por la autoridad alcaldía, previa evaluación del informe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la entidad.

En lo particular, es menester indicar que la entidad edilicia no se refirió respecto a este cuestionamiento, por lo que se mantiene la objeción formulada en este numeral.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Sobre procedimiento de apelación de multas establecido en las bases de la licitación

En esta materia, cabe anotar que la cláusula decimoquinta del contrato, en su último párrafo, previene que la resolución del recurso de apelación deberá emitirse por parte de la señora Alcaldesa, dentro de un término de 20 días corridos contados desde la presentación, previa evaluación del informe respectivo de la Dirección de Asesoría Jurídica; si transcurrido el plazo no hay pronunciamiento alguno con respecto a la apelación, se entenderá como denegada.

En este sentido, conforme a lo estipulado en el inciso final del artículo 79 ter del nombrado Reglamento de la ley N° 19.886, las bases y el contrato deberán contemplar un procedimiento para la aplicación de las medidas establecidas para los casos de incumplimientos, que respete los principios de contradictoriedad e impugnabilidad.

Continúa señalando, que en virtud del mencionado procedimiento siempre se deberá conceder traslado al respectivo proveedor, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento. La medida a aplicar deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existen, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

En lo pertinente, el dictamen N° 68.184, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, ha señalado que el plazo para efectuar el pago de las multas que se apliquen se contará desde la notificación del acto administrativo que se pronuncie sobre los recursos interpuestos por el contratista y siempre que en este se confirme esa medida.

Por consiguiente, lo estipulado en el párrafo referido vulnera el precepto transcrito, dado que no se puede establecer en las bases que el recurso se entenderá denegado en forma tácita, debido a la falta de pronunciamiento expreso de la autoridad edilicia.

Sobre el particular, el municipio acompañó a su respuesta el informe N° 684, de 14 de noviembre del año en curso, de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual sugiere a la señora Alcaldesa remitir a las unidades respectivas de esa entidad edilicia, lo objetado por esta Contraloría Regional en el párrafo que precede, a fin de que sea considerado en futuras bases de licitación que se realicen en el municipio.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada, ya que se trata de hechos que no pueden ser regularizados en esta oportunidad, por lo demás, las medidas propuestas son de aplicación futura, no siendo posible en esta ocasión verificar su efectividad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Denuncia sobre supuesto maltrato de funcionario municipal

Mediante declaración voluntaria entregada a este Órgano Fiscalizador, doña [REDACTED], supervisora de la empresa Paisajismo Cordillera S.A., indicó que durante una reunión de trabajo realizada el 24 de mayo de 2017, entre el funcionario [REDACTED], Jefe del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Antofagasta y don [REDACTED], Jefe de Operaciones de la empresa contratista, el servidor mencionado en primer lugar, humilló y cuestionó la gestión laboral del señor [REDACTED] emplazándolo con palabras como "tú no sabes nada, eres como un niño...", "no tomas decisiones en este contrato", "quieres que te humille en frente de tus supervisores", etc.

Asimismo, indica que esta situación ocasionó la presentación de una carta dirigida a la señora Alcaldesa, manifestando el descontento de la totalidad de los supervisores de la contratista, en cuanto a que el recurrido ponía en tela de juicio la calidad profesional de los trabajadores, lo que estaría generando estrés en sus labores, y consistiría en un trato vejatorio recurrente y sostenido en el tiempo, denigrando profesional y personalmente a los afectados.

Requerido al respecto, por medio de correo electrónico de 18 de julio del presente año, la Directora del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato indicó a esta Contraloría Regional, que por medio de ordinario N° 88, de 9 de mayo de 2017, solicitó a la señora Alcaldesa el traslado del funcionario anteriormente mencionado por problemas de acatamiento de normas establecidas, por el no cumplimiento de compromisos laborales y por el mal trato a su personal subalterno y pares.

Al respecto, se constató que a través del decreto alcaldicio N° 909, de 12 de julio de 2017, el señor [REDACTED] fue trasladado, desde la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato a la Dirección de Servicios de Salud y Educación, abordando de esa forma los hechos descritos anteriormente.

Sobre el particular, es dable anotar que el artículo 82, letra m), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prohíbe realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que señala el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo, disposición que, a su vez, prevé, en lo pertinente, que "es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo".

Luego, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida, entre otros, en los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dictámenes N°s. 77.632, de 2015 y 76.192, de 2016, ha concluido que ante eventuales situaciones de acoso laboral corresponde a la superioridad dotada de la potestad sancionatoria ponderar si los hechos denunciados son susceptibles de ser castigados con una medida disciplinaria, caso en el cual ordenará incoar un procedimiento sumarial.

De esta manera, y considerando que la superioridad pertinente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, efectuó la evaluación de las circunstancias planteadas por el ocurrente, concluyendo con el traslado de unidad del funcionario requerido, esta Contraloría Regional estima que la situación reclamada ha sido resuelta con la medida administrativa ejecutada.

11. Sobre supuesta entrega de información "falsa" por parte de la Municipalidad de Antofagasta a esta Entidad de Fiscalizadora

Sobre la materia, la empresa Paisajismo Cordillera S.A. señaló en su presentación, que la Municipalidad de Antofagasta habría proporcionado a este Organismo de Control información que califica como "falsa", en el contexto de una solicitud de pronunciamiento por parte de los miembros del Concejo Municipal de Antofagasta, para determinar la eventual responsabilidad que ese organismo comunal tendría sobre la mantención y fiscalización del equipamiento deportivo que provocó el fallecimiento de un menor en el sector de la playa "Las Almejas".

Agrega, que el municipio habría comunicado a esta Sede Regional, que la empresa Paisajismo Cordillera S.A., ejecutora del contrato de concesión del servicio de mantención de las áreas verdes de la ciudad de Antofagasta, tendría como obligación, entre otras, la mantención de todo el equipamiento ubicado en las áreas donde habría ocurrido el fatal accidente.

En relación con este asunto, cabe indicar que el oficio N° 566, de 5 de abril de 2017, de la Municipalidad de Antofagasta, por medio del cual dio respuesta a una solicitud de informe efectuada por esta Oficina Regional de Control, se refiere al proyecto mediante el cual se construyó la infraestructura existente en el sector en que ocurrió el accidente, que la entidad edilicia cuenta con dos contratos de concesión del servicio de mantención de áreas verdes y de aseo en el lugar, y que ordenó la elaboración de un catastro del estado de conservación de la infraestructura de espacios públicos de la ciudad de Antofagasta.

Además, dicho documento indica que la municipalidad retiró mobiliario y estructuras que podrían generar algún tipo de lesión a los usuarios, adjuntando el oficio N° 50, de 5 de abril del presente año, del Departamento de Prevención de Riesgos, constatando esta Entidad de Control, el retiro entre otras instalaciones, "de tres (3) estructuras metálicas de básquetbol desde las canchas del balneario municipal", correspondientes al sector de la playa "Las Almejas".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, la autoridad comunal manifestó que en razón de la obligación que tiene el contrato de concesión del servicio de mantención de las áreas verdes de la ciudad de Antofagasta, suscrito con la empresa Paisajismo Cordillera S.A., de "mantener tanto el aseo, reparación, reposición de elementos dañados, y/o inutilizados, de todo el equipamiento localizado en las áreas verdes licitadas, tales como arcos, juegos infantiles, ya sean de estructura metálica, de concreto, de madera o de plásticos especiales de moderna tecnología, máquinas de ejercicios, entre otros", se instruyó a la empresa contratista "el retiro, reparación o reposición del mobiliario dañado como medida de prevención ante eventuales accidentes".

Por todo lo expuesto, sólo se advierte que ese municipio requirió el accionar preventivo de la empresa contratista, mediante el retiro de equipamiento en malas condiciones contenido en las áreas verdes licitadas.

12. Sobre eventual responsabilidad de la mantención del Circuito Deportivo: Cancha y Multicanchas Las Almejas

En el contexto del incidente ocurrido en el sector de la playa "Las Almejas", el recurrente además afirmó, que las bases técnicas de ese contrato, no obligan a la empresa Paisajismo Cordillera S.A. a mantener canchas deportivas, ni tampoco el equipamiento contenido en ellas.

Sobre la materia, cabe señalar, como primer aspecto, que esta Entidad de Control a través del oficio N° 1.780, de 17 de abril de 2017, determinó ante la presentación realizada por los Concejales de la Municipalidad de Antofagasta, en orden de comprobar la eventual responsabilidad de ese organismo comunal en la mantención y fiscalización del citado equipo deportivo, que esta materia sería incorporada en la revisión de la presente auditoría, determinándose lo siguiente:

12.1. Convenios y concesiones adquiridos por la municipalidad

Mediante correo electrónico de 17 de julio del presente año, el Secretario Municipal (s) informó a esta Contraloría Regional, que el sector que comprenden al parque Las Almejas, le habría sido otorgado en concesión al ente comunal mediante el decreto N° 121, de 1990, del Ministerio de Defensa Nacional, que Otorga Concesión Marítima a la Municipalidad de Antofagasta, en la Costanera Sur de esta ciudad, aportando el documento que da cuenta de ello.

En lo referente, se constató en los numerales 8 y 9 del referido decreto, que la vigencia de la concesión se extiende hasta el 31 de diciembre de 2019 y comprende la cesión al municipio a título gratuito en "el sector de playa con 18.255 m², y una superficie de 128.761 m² de terrenos de playa, que corresponde a áreas de uso y esparcimiento público".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se verificó en el numeral 14 del citado decreto N° 121, que la entidad concesionaria se obliga a mantener en buen estado las mejoras fiscales. Su destrucción o descuido en su observación será suficiente causal para decretar el término de la concesión, conforme a lo dispuesto en la letra d) del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Sobre Concesiones Marítimas, y la letra d) del artículo 53 del reglamento sobre concesiones marítimas.

A su turno, se comprobó que mediante el decreto alcaldicio N° 544, de 14 de mayo de 2010, la Municipalidad de Antofagasta y Fundación Minera Escondida celebraron el 5 de abril del mismo año el "Acuerdo Proyecto Bicentenario Fundación Minera Escondida, Circuito Deportivo: Cancha y Multicanchas Las Almejas", el que precisa en la cláusula tercera, que el proyecto considera el diseño, planificación, desarrollo, financiamiento y ejecución del mismo por parte de la referida fundación, comprendiendo el mejoramiento de la cancha principal y las multicanchas 1, 2 y 3 del sector Las Almejas, que incluyen superficie de juego, camarines, iluminación, cierre perimetral y graderías, todo ello conforme a los planos y especificaciones técnicas contenidas en el anexo N° 1 de ese instrumento, "Proyecto Circuito Deportivo".

Es dable consignar que dicho anexo no estuvo a la vista para su revisión, lo que fue además ratificado a este Organismo de Control por el Secretario Municipal (s), a través de correo electrónico de 26 de julio de 2017.

Seguidamente, es del caso mencionar que la cláusula quinta del referido contrato, estipula que "la Municipalidad se compromete a administrar y mantener de manera adecuada la totalidad de los recintos deportivos y sus accesorios e instalaciones consideradas en el proyecto materia de este convenio y a conservarlas manteniendo la calidad y condiciones conforme a las cuales ellas fueron proyectadas, diseñadas y construidas".

Agrega, que "los costos de operación, administración y mantención de los recintos deportivos y sus accesorios e instalaciones consideradas en el proyecto, materia de este convenio, serán de cargo de la Municipalidad, obligándose ésta a contemplar en su presupuesto anual recursos necesarios para cumplir con la obligación que aquí asume".

Atendido lo expuesto, se desprende de los actos administrativos en análisis, que la Municipalidad de Antofagasta se encuentra en la obligación de la mantención de las multicanchas del sector en comento.

12.2. Áreas concesionadas del parque Las Almejas, a la empresa Paisajismo Cordillera S.A.

Por otra parte, corresponde precisar que la cláusula tercera del contrato de concesión de las áreas verdes, indica, en lo que importa, que para la mantención y conservación de estas áreas, el contratista dispondrá de un listado que considerará la totalidad de las áreas a mantener, las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que de acuerdo a lo verificado por esta Contraloría Regional, se detallan en el anexo N° 1 del pliego de condiciones, incluyendo al parque Las Almejas con una superficie de 10.381 m², categoría "B", sin acompañar una planimetría que describa sus límites.

A su turno, la cláusula vigésima segunda del contrato, contempla como obligaciones del contratista, entre otras, cumplir con la totalidad del equipamiento, de la operación y de las mantenciones conforme a lo ofertado.

Asimismo, en el punto 8.1 "Mobiliario" del numeral 8, "Infraestructura y Mobiliario Urbano", de las bases técnicas de la licitación, se dispuso que este también "deberá mantener el aseo, reparación, reposición de elementos dañados y/o inutilizados, además de la pintura de todo el equipamiento localizado en las áreas licitadas, tales como: pilas, fuentes de agua, piletas, canaletas, monumentos, estatuas, monolitos, arcos, portadas, pagodas, y enmarcadas de madera, los juegos infantiles, ya sean estos de estructura metálica, de concreto, de madera o de plásticos especiales de moderna tecnología, máquinas de ejercicios y los elementos utilitarios, tales como: bancos, escaños, receptáculos de residuos urbanos, casetas de herramientas, instalación de riesgo y desagües, jardineras, muretes, gradas en albañilería, soleras, solerillas, rejas, estrados, astas de bandera, postaciones ornamentales, incluyendo pavimentos y en general todos aquellos elementos que conforman el área verde, incluido en los inventarios (anexo 5), y los que se incorporen posteriormente". En las siguientes tablas se detalle la infraestructura asociada al citado parque:

Tabla N° 7: Infraestructura parque Las Almejas, según anexo N° 5

MOBILIARIO E INFRAESTRUCTURA	UNIDAD	TOTALES
Sombreadero base	Unidad	260
Sombreadero cubierta	m ²	2.120
Escaños	Unidad	1.276
Receptáculo basurero	Unidad	478
Juegos infantiles-máquinas ejercicios	Unidad	504
Postación (luminarias)	Unidad	2.062
Muros	Metro lineal	12.741
Pañoleros	Unidad	66
Jardineras	Unidad	1.056
Alcorques	Unidad	56
Monolito vehicular	Unidad	657

Fuente: Elaborado por UCE, en base a decreto alcaldicio N° 121, de 29 de enero de 2016, de la Municipalidad de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 8: Infraestructura parque Las Almejas, según acta de entrega no visada.

MOBILIARIO URBANO	UNIDADES
Escaños: <ul style="list-style-type: none">• 5 en sector sombrillas.• 5 en sector borde costero• 2 por avenida Croacia.	12
Sombrillas: <ul style="list-style-type: none">• Pilares cuadrados de hormigón• Estructura de fierro• Cubierta de tubulares de fierro• Asientos en hormigón hecho en obra.	6
Jardineras	9
Papeleros	12
Luminarias	3

Fuente: Elaborado por UCE, en base a información proporcionada por Departamento de Ornato de la Municipalidad de Antofagasta.

Sobre lo expuesto, es del caso precisar que de la revisión practicada por este Organismo de Control al anexo N° 5 "Catastro Áreas Verdes, Detalle Mobiliario Urbano e Infraestructura" de las citadas bases administrativas, identificado en la tabla N° 7, y sobre el "Acta de Entrega Áreas Verdes Parque Las Almejas, Sector Balneario Municipal", de 2016, sin visación del Departamento de Ornato y de la empresa contratista a cargo de su mantención, descrita en la tabla N° 8, se obtuvo que en ambos documentos citados no queda de manifiesto la inclusión de alguna infraestructura asociada a equipamiento deportivo.

A mayor abundamiento, y de acuerdo a la información georreferenciada proporcionada por el Departamento de Estadísticas y Geoinformática de esa municipalidad, fue posible comprobar que las tres (3) multicanchas que se ubican continuas al parque Las Almejas, no forman parte del contrato de concesión en comento, como se muestra en la tabla siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 9: Límites contrato mantenimiento de áreas verdes del parque Las Almejas



Fuente: Elaborado por UCE, en base a información proporcionada por el Departamento de Estadística y Geoinformática de la Municipalidad de Antofagasta.

En su respuesta, la autoridad comunal no efectúa descargos sobre los numerales 12.1 y 12.2 del presente literal, razón por la cual se mantienen en todos sus términos las observaciones formuladas.

13. Inspección en terreno de áreas verdes licitadas

Sobre la materia, esta Contraloría Regional efectuó validaciones en terreno a las áreas verdes determinadas en el procedimiento de muestreo ejecutado por este Organismo de Control para la presente auditoría, durante los días 6 y 9 de agosto del presente año, en compañía de los funcionarios del Departamento de Ornato de la Municipalidad, Iván Yutronic y Rubén Ibarra, a los parques Juan López, Nicolás Tirado, Las Almejas, Brasil, a los paseos Víctor Farías, María Elena, Los Pumas, plaza Bicentenario y bandejón Eje Iquique, como se muestra en las tablas a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 10: Contiene ubicación de parques revisados



Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.





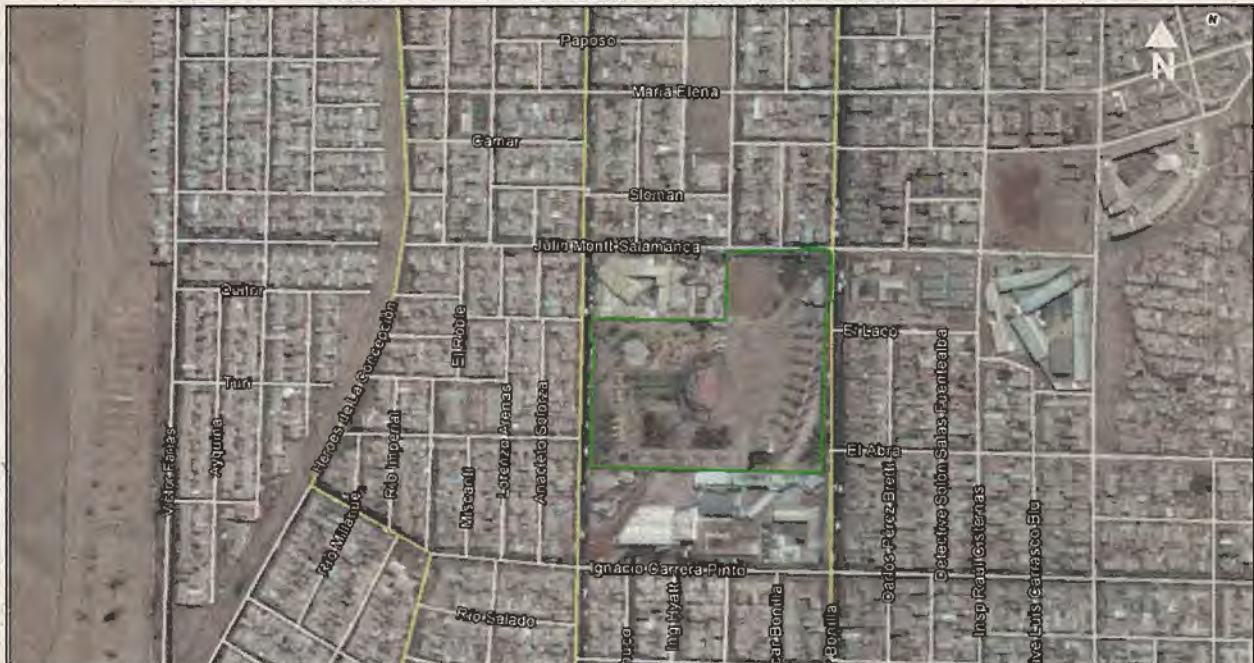
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 11: Contiene ubicación de paseos fiscalizados.



Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Tabla N° 12: Ubicación Plaza Bicentenario.



Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 13: Ubicación bandejón Eje Iquique



Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

En lo particular, se identificaron las siguientes situaciones:

13.1. Aseo y limpieza de las áreas verdes

Cabe señalar que el numeral 5 de las bases técnicas del referido contrato, indica, en lo que importa, que el contratista deberá ejecutar todas las acciones tendientes a la limpieza y buena presentación de las áreas licitadas, preservando el aseo de éstas durante los 365 días del año, lo que deberá estar ejecutando antes de las diez (10) horas, lo que se traduce en la limpieza de aceras, paseos peatonales, caminos, zonas de estar, cámaras de registro, prados, motivos arbustivos, cubre suelos, tazas de árboles, etc., eliminando hojas, materiales inertes, papeles, malezas, ramas secas, pasto cortado, escombros y basuras en general provenientes de los trabajos propios o que hayan depositado en el área.

Agrega, que para llevar a cabo lo anterior, al inicio de la jornada diaria de trabajo, deberá efectuar un barrido completo del área, lo que será complementado con la extracción de residuos urbanos, limpieza de escaños y en general de la totalidad del equipamiento ubicado en el área.

En relación con las áreas verdes que se exponen en el cuadro siguiente, se verificó, según consta en el anexo N° 3, correspondiente a imágenes tomadas en la visita a terreno efectuada por este Organismo de Control, la presencia de ramas secas por trabajos de poda, falta de aseo en tazas de árboles, restos de escombros, abandono de infraestructura deportiva sin uso, residuos de corte de césped, falta de barrido y limpieza de aceras peatonales, manchas de líquidos percolados producto de basureros rotos, acumulación de montículos de tierra en acera, residuos domiciliarios, orina y fecas, falta de barrido de gravilla en aceras, excretas de aves en acera, basureros sin





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

retiro de basura y restos de materiales de construcción producto de trabajos de
mantención.

Tabla N° 14: Resultado de la revisión en terreno del estado de las áreas verdes
respecto al aseo y limpieza de áreas verdes

ÁREA VERDE	FECHA VISITA	DEFICIENCIAS VERIFICADAS	N° DE FOTOGRAFÍA EN ANEXO N° 3
Parque Juan López	06/06/2017 10:00 horas	Restos de poda y ramas secas	1 y 2
		Falta de aseo en tazas de arboles	3
		Restos de escombros	5
		Abandono de infraestructura deportiva sin uso	6
		Residuos de corte de césped	7
		Residuos de construcción	4 y 8
Parque Nicolás Tirado	06/06/2017 11:30 horas	Residuos de domiciliarios, orina y fecas	13
		Acumulación de tierra en acera peatonal	14 y 15
		Falta de barrido y limpieza de acera de acera peatonal	16 y 18
		Restos de escombros de solera	17
Parque La Almeja	06/06/2017 15 horas	Acera manchada con líquidos percolados	19 y 20
		Falta de barrido y limpieza de acera	22, 23 y 24
		Restos de escombros de solera	21
Parque Brasil	06/06/2017 16:30 horas	Falta de barrido de gravilla en aceras	9
		Restos de escombros de solera	10
		Excretas de aves en acera	11 y 12
Paseo Los Pumas	09/06/2017 10:00 horas	Falta de barrido de acera peatonal	25, 27 y 28
		Basureros sin retiro de basura	26
Paseo María Elena	09/06/2017 11:00 horas	Residuos domiciliarios	29
		Restos de materiales	30 y 31
		Falta de barrido de aceras	32
Plaza Bicentenario	09/06/2017 11:30 horas	Residuos de construcción	33, 37, 38, 39 y 40
		Falta de barrido de acera peatonal	34
		Basureros sin retiro de basura	35 y 36

Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto de los resultados obtenidos de las visitas de los 6 y 9 de agosto de 2017.

El hecho descrito, da cuenta de un incumplimiento del contrato, vulnerándose lo consignado en el aludido numeral 5 de las bases técnicas.

Asimismo, se hace presente que las deficiencias detectadas, en algunos casos, están asociadas al cobro de multas, de acuerdo al listado de sanciones incluidos en el punto 21.2, de las bases administrativas, mencionándose a modo de ejemplo, las siguientes: "por no efectuar la limpieza general del área y todos sus elementos constituyentes", 5 U.T.M., "Por no efectuar retiro diario de basuras de las áreas verdes y receptáculos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de residuos urbanos y disponerlas según lo indicado en las Bases Técnicas", 5 U.T.M, etc.

13.2. Manejo de especies vegetales

En lo pertinente, es del caso indicar que el numeral 7 de las bases técnicas del aludido contrato, establece, en lo que interesa, que la empresa contratista deberá mantener en óptimo estado vegetativo todas las especies vegetales existentes en las áreas verdes y las que se incorporen, durante la vigencia del contrato, y serán de su cargo, la provisión de semillas, tierras, abonos, elementos fitosanitarios y en general todos los insumos que requiera para el cometido de sus funciones en la operación y mantención eficiente del servicio.

Agrega el punto 7.1 de las referidas bases técnicas, respecto al manejo del césped, que este deberá mantenerse siempre en buen estado sanitario, entendiéndose libre de plagas, con crecimiento vigoroso, de buen colorido, gran densidad, presentando un tapiz parejo y sin zonas ralas, perfectamente delineado manteniéndose el diseño paisajístico original, orillado alrededor de los árboles, tazas de árboles y arbustos fileteado alrededor de cuneta y encuentros con muretes menores, solerillas, soleras y en tazas a nivel de pavimentos.

Añade, el punto 7.1.3 de ese contrato, denominado resiembra, en lo que importa, que será responsabilidad del contratista la reposición del césped que esté en malas condiciones, envejecido o dañado por cualquier causa y las que al momento de iniciar el contrato sean susceptibles de ello, considerando el mullimiento del área afectada, la incorporación de materia orgánica y posteriormente la plantación en esqueje o la resiembra con la misma mezcla de semilla existente en el prado.

Enseguida, el párrafo final del referido punto 7.1.3 indica que, en caso de accidentes de tránsito o daños causados por el público, el contratista deberá efectuar en forma inmediata las faenas de reposición del área verde dañada.

A su turno, el punto 7.2 de las citadas bases técnicas, establece que las palmeras, árboles y arbustos se deberán mantener en excelente estado físico, es decir, vigorosos, bien formados, con un ritmo de crecimiento de acuerdo a sus especies, sin ramas secas, enfermas, quebradas o mal dirigidas, libre de elementos extraños y/o muertos, libre de plagas.

Ahora bien, respecto a la reposición de especies, el punto 7.2.1, precisa que los árboles, arbustos, cubre suelos y especies florales secas, hurtadas o dañadas gravemente, o faltantes deberán ser respuestas por el contratista.

Asimismo, para el caso de los vegetales secos, el punto 7.2.3, adiciona que el contratista deberá realizar la extracción de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

todas las especies vegetales secas, quebradas, enfermas, que no tengan recuperación, las que deberán considerar la plantación y reposición.

En lo que concierne al manejo de cubresuelos, el punto 7.3, sostiene que el contratista deberá reponer todos los cubresuelos secos, dañados, enfermos o hurtados o gravemente infectados, las reposiciones deberán ser con individuos de la misma especie, bien formados y con similares condiciones de crecimiento, salvo que la unidad técnica autorice el cambio de especie.

En relación con el manejo de florales, el punto 7.4 expone que, para todos los macizos florales del contrato, a fin de mantener una adecuada presentación, el contratista deberá considerar toda reposición para mantener una densidad mínima de 16 especies.

Enseguida, el punto 7.9 indica que las especies vegetales deberán mantenerse permanentemente libres de toda clase de ataques de insectos, enfermedades, virus, o cualquier otro organismo patógeno susceptible de ocasionar una alteración anormal en el crecimiento y desarrollo de éstas. Con el fin de controlar organismos patógenos existentes en la ciudad, el contratista deberá considerar la aplicación de productos fitosanitarios, en cada una de las áreas, en forma preventiva cuando sea necesario, y si apareciera cualquier plaga fuera de las fechas indicadas en el programa anteriormente señalado, se deberá efectuar el tratamiento fitosanitario dentro de las 48 horas de detectada la plaga, y a aplicación del tratamiento deberá considerar hasta lograr la eliminación total de ésta, comprendiendo tanto a los vegetales como el suelo.

Ahora bien, conforme a la visita a terreno descrita anteriormente, se constató en las áreas verdes revisadas la presencia de césped, cubresuelos, arbustos y árboles secos, arbustos y cubresuelos afectados por organismos patógenos, zonas de césped rala, seca y poco tupida, especies florales faltantes y ocupación de una parte del paño del paseo María Elena con plantas ornamentales, árboles y cactus de una vecina del sector.

En el siguiente cuadro se describen las situaciones mencionadas precedentemente, mientras que el registro fotográfico de los hechos advertidos en terreno, se expone en el anexo N° 4 del presente documento:

Tabla N° 15: Resultado de la revisión en terreno del estado de las áreas verdes respecto al manejo de especies vegetales

ÁREA VERDE	FECHA VISITA	DEFICIENCIA VERIFICADA	N° DE FOTOGRAFÍA EN ANEXO N° 4
Parque Juan López	06/06/2017 10:00 horas	Cubresuelo seco	2, 3 y 5
		Árboles y arbustos secos	4, 10, 11 y 12
		Césped seco	7, 8 y 9
		Cubre suelo afectado por organismo patógeno	13





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÁREA VERDE	FECHA VISITA	DEFICIENCIA VERIFICADA	N° DE FOTOGRAFÍA EN ANEXO N° 4
Parque Nicolás Tirado	06/06/2017 11:30 horas	Zona de césped rala, seca y poco tupida	24,25,26,27,28, 29 y 30
		Especies florales faltantes	31,32 y 33
Parque La Almeja	06/06/2017 15 horas	Zona de césped rala y seca	34,35,36,37,38, 39,40,41,42,43 y 44
		Especie florales faltantes	
Parque Brasil	06/06/2017 16:30 horas	Zona de césped rala y poco tupida	14, 15,16,17,18, 19, 20, 21,22 y 23
Paseo Víctor Farfás	09/06/2017 12:00 horas	Zona de césped rala y seca sector suroriente	49, 50, 51, 52 y 53
		Especies florales faltantes	54
Paseo María Elena	09/06/2017 11:00 horas	Zona de césped rala	55, 56 y 57
		Cubresuelo en mal estado	58
		Árbol seco	59
		Ocupación del paseo por especies vegetales de una vecina del sector	60
Plaza Bicentenario	09/06/2017 11:30 horas	Zona de césped rala, seca y poco tupida	46,47 y 48
Bandejón Eje Iquique	09/06/2017 15:30 horas	Zona de césped rala y seca	61, 62 y 63
		Arbustos afectados por organismos patógenos	64 y 65

Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto de los resultados obtenidos de las visitas de los 6 y 9 de agosto de 2017.

Es del caso precisar que la situación referida en la tabla N° 15 precedente, da cuenta de una falta de manejo por parte de la empresa contratista respecto de zonas ralas, secas y de densidad del césped, diferentes tipos de síntomas y daños asociados a problemas de salud de cubresuelos, arbustos y árboles, todos ellos eventualmente causados por una mala nutrición de la especie vegetal, falta de agua, ataque de insectos, hongos, bacterias o virus.

Lo anterior, denota un incumplimiento del contrato, vulnerándose lo consignado en el numeral 7 de las aludidas bases técnicas, junto con los citados puntos que se contienen en dicho numeral, 7.1, 7.1.3, 7.2, 7.2.1, 7.2.3, 7.3, 7.4 y 7.9.

13.3. Del riego de las áreas verdes

En lo sustancial, es menester señalar que el penúltimo párrafo del numeral 6.1 de las bases técnicas del aludido contrato, indica que el contratista no podrá utilizar agua del riego de las áreas verdes municipales en otras labores ajenas a lo convenido, como asimismo proporcionarla a terceros.

Agrega, en el punto 6.2, que este deberá realizarse en horario nocturno durante todo el año, desde las dieciocho (18) horas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hasta las veinticuatro (24) horas en la época de otoño, y desde las veinte (20) horas hasta las dos (2) horas, en primavera. Lo anterior, con el fin de evitar la mayor evapotranspiración y daño a las especies vegetales.

Añade, que se deberá tener especial cuidado de no inundar los pavimentos duros ni producir erosión en los jardines y sectores blandos por escurrimiento superficial del agua.

Luego señala dicho numeral, que el contratista deberá efectuar las modificaciones que sean necesarias para mejorar los sistemas de riego instalados en las áreas verdes, o implementar nuevos sistemas, los que deberán ser coordinados y aprobados por la unidad técnica, quedando dichas mejoras como patrimonio municipal.

Asimismo, indica que el contratista deberá velar siempre por mantener en buen estado los sistemas de riego e instruir a los jardineros sobre el manejo de todos los sistemas, asegurando la eficiencia y constancia del riego. Agrega sobre este punto, que estos deberán ser reemplazados cuando sea requerido por la unidad técnica, cumpliendo los estándares de calidad de buen servicio.

Por último, sostiene en el punto 6.3, de las citadas bases que las instalaciones de riego deberán mantenerse en óptimas condiciones de uso: cañerías sin filtraciones y/o roturas y sin materiales residuales, aspersores, llaves pitón, y/o de paso convenientemente empotradas, cámaras íntegras, aseadas permanentemente y sin anegamiento, tapas de cajas de medidores y de llaves de paso o pilón con su respectivo candado y armellas; además en las áreas que tienen sistemas de riego con equipos controladores, serán de exclusiva responsabilidad del contratista la reposición de los elementos deteriorados, respetando las dimensiones de éstos y de todos los cargos de dicha gestión serán por cuenta del adjudicatario.

En este contexto, del resultado de la visita inspectiva, se advierte la presencia de válvulas de riego manual en mal estado y conectadas a tubos de policloruro de vinilo "pvc" eléctrico y no en hidráulico, cámaras de riego con filtración, sin aseo, sin tapa ni candado, mangueras de riego conectadas a medidor de agua potable municipal y a red húmeda de incendios.

De igual forma, se constató que el riego de áreas verdes se realiza en horario diurno, operaciones de riego por inundación que genera escurrimiento de agua superficial en áreas duras y blandas, sistema de riego de jardineras no operativo, uso de agua de riego para consumo personal, filtración de cañería de agua y ausencia de dosificador de agua en sistema de regadío de arbolado, vulnerando con todo ello, el citado numeral 6. El resumen se muestra en la siguiente tabla, y el detalle fotográfico de estas situaciones se encuentra en el anexo N° 5:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 16: Validación en terreno del estado del riego de las áreas verdes.

ÁREA VERDE	FECHA VISITA	DEFICIENCIA VERIFICADA	N° DE FOTOGRAFÍA EN ANEXO N° 5
Parque Juan López	06/06/2017 10 horas	Válvula de riego manual en mal estado	1, 2 y 3
		Cámara de riego sin aseo y tapa	4
		Mangueras de riego conectadas a medidor de agua potable municipal	5
		Conexión de mangueras de riego a red húmeda de incendios	6
		Riego realizado en horario diurno	7 y 8
Parque Nicolás Tirado	06/06/2017 11:30 horas	Válvula de riego manual en mal estado	11
		Riego realizado en horario diurno	12 y 14
		Uso de agua de riego para consumo personal	13
Parque Las Almejas	06/06/2017 15 horas	Filtración de cañería	15
		Instalación de sistema de regadío automático deja en malas condiciones el césped	16
Parque Brasil	06/06/2017 16:30 horas	Riego por inundación y escurrimiento de agua superficial en áreas duras y blandas	9 y 10
Paseo Víctor Farías	09/06/2017 12:00 horas	Sistema de riego no operativo	19, 21 y 22
		Tapa de sistema de riego en mal estado y sin candado	20
Bandejón Eje Iquique	09/06/2017 15:30 horas	Cámara de riego con filtración, sin aseo y tapa sin candado	23
Plaza Bicentenario	09/06/2017 11:30 horas	Falta de dosificador de agua en sistema de riego de arbolado según ITS	17 y 18

Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto de los resultados obtenidos de las visitas de los 6 y 9 de agosto de 2017.

13.4. Infraestructura y mobiliario urbano

Cabe señalar como primer punto, que el numeral 8 de las aludidas bases técnicas que rigen el contrato en comento, en lo que interesa, indica que el contratista deberá mantener el aseo, reparación, reposición de elementos dañados y/o inutilizados, además de la pintura de todo el equipamiento localizado en las áreas licitadas, tales como: pilas, fuentes de agua, piletas, canaletas, monumentos, estatuas, monolitos, arcos, portadas, pagodas, y enramadas de madera, juegos infantiles, ya sean estos de estructura metálica, de concreto, madera o plásticos, máquinas de ejercicios y los elementos utilitarios tales como: bancos, escaños, receptáculos de residuos urbanos, casetas de herramientas, instalación de riego y desagües, jardineras, muertes, gradas en albañilería, soleras, solerillas, rejas, estrados, en general todos aquellos elementos que conforman el área verde, incluidos en los inventarios, (anexo N° 5) y los que se incorporen posteriormente.

que será responsabilidad del contratista la reposición o reparación de los

Agrega dicho numeral en su último párrafo,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

elementos destruidos o que sufran hurtos o deterioros, debiendo realizar la debida investigación, cuantificar daños y emitir un informe de los hechos y análisis del costo de la reparación, lo cual deberá ser enviado dentro de las 24 horas a la unidad técnica, y tendrá además la obligación de acudir a Carabineros de Chile para dejar constancia de lo sucedido.

En cuanto a los escaños, en el punto 8.1.1 de las referidas bases técnicas, expone que los deterioros producidos en bancos cualquiera sea su materialidad y en los escaños y asientos, etc., deberán ser reparados utilizando los mismos elementos que lo constituyen.

En lo que concierne a los receptáculos de residuos urbanos, el punto 8.1.2, indica que estos también serán de responsabilidad del contratista en cuanto a su reparación o reposición, cualquiera sea su materialidad, cuando sean destruidos, hurtados y deteriorados por golpes y rayados. Añade, en lo que importa, que deberán ser vaciados permanentemente a lo largo del día, y su contenido retirado diariamente, manteniendo el recipiente a mitad de su capacidad.

Para el caso de las reparaciones menores, indica el punto 8.1.4 de las bases técnicas del contrato, que corresponde a todos los trabajos necesarios que se requieren en las zonas de infraestructura existente y que son parte integral de las áreas verdes, tales como pavimentos en base a hormigón, a materiales prefabricados y pavimentos blandos, tales como, gravilla, pozos de arena, etc. También corresponde a la reparación de mobiliario existente, como por ejemplo: bancas de hormigón, muretes de hormigón o de mampostería en piedra, basureros, letreros, etc. Se considera además, la reparación de elementos limítrofes, tales como soleras, solerillas, etc.

Enseguida el punto 8.1.5, denominado Pintura de Muros de las referidas bases técnicas, establece que corresponde al pintado de muros de estructuras existentes y que forman parte de la mantención de la infraestructura perteneciente a las áreas verdes insertas en el contrato, tales como, muros de contención, muros de servicios higiénicos (interiores y exteriores), etc.

En ese mismo contexto, pero para la pintura de mobiliario, el punto 8.1.6 agrega, que pertenece al pintado de mobiliario existente, ya sea, bancas, muretes, soleras, solerillas, etc., para lo cual respetará lo indicado en el punto anterior.

Por último, se define en el punto 8.4 Juegos Infantiles, que el concesionario deberá considerar el aseo de las áreas en que se encuentren los juegos infantiles, además del aseo y mantención de estos. En ese sentido, añade que corresponderá a lo menos una vez al año, o cuando la unidad técnica lo requiera, efectuar el pintado general de los juegos infantiles, emplazados en las áreas licitadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, cabe hacer presente, que de la visita a terreno efectuada por esta Sede Regional, se constató la inexistencia de infraestructura y mobiliario urbano en el Parque Juan López y el Bandedón Iquique, ambos ubicados en el sector norte de la ciudad de Antofagasta.

Tal como se desprende en la tabla siguiente, se comprobó en la revisión en terreno practicada por este Organismo de Control, de la cual da cuenta el anexo N°6, la presencia de escaños de hormigón y muros rayados con grafitis, un basurero roto y la falta de reposición de uno de ellos, pintura de muro, soleras, solerillas y juegos infantiles en mal estado, pavimento de hormigón en malas condiciones y falta de revestimiento de muro de contención, entre otras falencias:

Tabla N° 17: Infraestructura y mobiliario urbano en áreas verdes, revisadas.

ÁREA VERDE	FECHA VISITA	DEFICIENCIA VERIFICADA	N° DE FOTOGRAFÍA EN ANEXO N° 6
Parque Nicolás Tirado	06/06/2017 11:30 horas	Escaños de hormigón rayados con grafitis	6, 7, 8 y 9
		Muro de contención con rayado de grafitis	10 y 11
Parque La Almeja	06/06/2017 15 horas	Basurero roto	12
		Falta de reposición de basurero	13
		Pintura de solera en mal estado	14
		Falta de pintura de juegos infantiles	15, 16 y 17
		Pavimento de hormigón en mal estado	18
		Baldosas en mal estado	19
Parque Brasil	06/06/2017 16:30 horas	Solerillas en mal estado	1
		Mampostería de soleras en mal estado	2 y 3
		Escalera de hormigón en mal estado	4
		Pintura de solerillas en mal estado	5
Paseo Víctor Farías	09/06/2017 12:00 horas	Rayado de grafiti en muro	34 y 35
		Escaño en mal estado	36 y 37
Plaza Bicentenario	09/06/2017 11:30 horas	Falta de revestimiento de muro de contención	29
		Falta de pintura muro	30
		Rayado de grafiti en muro	31 y 32
		Juegos infantiles en mal estado	33
Paseo Los Pumas	09/06/2017 10:00 horas	Rayado de grafiti en muro	20, 22 y 23
		Rayado de grafitis en solerilla	21
		Mal estado de pintura de juegos infaltes	24
Paseo María Elena	09/06/2017 11:00 horas	Rayado de grafitis en solera	25
		Falta de pintura en solera	26, 27 y 28

Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto de los resultados obtenidos de las visitas de los 6 y 9 de agosto de 2017.

Lo anterior, da cuenta de un incumplimiento de las bases técnicas del mentado contrato, vulnerándose lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consignado en sus puntos 8.1.1, 8.1.2, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6 y 8.4, indicados en los párrafos anteriores.

Las situaciones descritas en los puntos 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 del presente acápite, atentan contra la eficiencia del sistema de supervisión de la citada empresa contratista y de la municipalidad, dada la falta de prevención de los sucesos descritos anteriormente, tal como lo exigen los incisos quinto y sexto de la cláusula décima quinta del contrato de concesión, y asimismo vulnera el artículo 5° de la indicada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

De igual forma, incumplen lo estipulado en el punto 20.1.1, de las bases de la licitación en comento, el que dispone que una de las obligaciones de la unidad supervisora, es la de velar por el fiel cumplimiento del contrato, denotando una falta de supervisión y control respecto de las condiciones en que se presta el servicio aludido, por parte del contratista.

Referente a lo expuesto en los puntos 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 del presente informe final, el municipio no emitió respuesta alguna en su oficio N° 2.429, por lo tanto, se mantienen las observaciones formuladas en cada punto señalado.

14. Sobre cobro de facturas de consumo de agua en áreas verdes reducidas del contrato

Como cuestión previa, es dable recordar, que las bases administrativas que rigen el contrato de concesión en análisis, señalan en su punto 2, descripción del llamado, que la empresa deberá hacerse cargo del pago del consumo de agua potable de cada uno de los medidores indicados en el anexo N° 3, de dichas bases y de aquellas aéreas que se incorporen al contrato.

Por su parte, en lo que respecta a las eventuales ampliaciones y disminuciones de las áreas verdes concesionadas, el punto 2 de las bases técnicas previenen, que "el contratista deberá considerar que el mandante podrá aumentar áreas verdes posteriormente a la adjudicación del contrato, lo que significará ampliación de éste, como asimismo también la posibilidad de la disminución de áreas por motivo de remodelaciones o cambio de uso de algunas áreas".

Del mismo modo, el numeral cuarto de las aludidas bases técnicas, sobre descripción del servicio, establece que "para la mantención y conservación de las áreas verdes, el contratista dispondrá de un listado que considerará la totalidad de las áreas a mantener; listado de monumentos, listado de medidores de agua potable, los cuales se incrementarán con las nuevas áreas que resulten de las ampliaciones o disminuirá cuando se produzcan las reducciones pertinentes...".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el numeral sexto, sobre el riego, acápite 6.1, párrafo segundo, señala que “el consumo de agua para riego registrado en los medidores existentes en las áreas verdes y el utilizado para los camiones aljibes será de cargo del contratista, al igual que el consumo de agua de todos los medidores que se incorporen posteriores a la adjudicación del contrato y del mismo modo los que se adicionen a las áreas ya adjudicadas”.

En lo que respecta a la responsabilidad del contratista respecto de la infraestructura del riego, el numeral 6.3 de las citadas bases técnicas establece que “las fallas y daños que se produzcan en los medidores de agua deberán ser tramitados por el contratista ante la empresa sanitaria, para lograr su urgente y pronto arreglo, al igual que la mantención del sistema de alcantarillado en las áreas en que exista, comunicando lo ocurrido a la unidad técnica”.

Agrega el párrafo segundo del numeral 6.3, que “el estado de los medidores y sistemas de riego existentes en cada área será de exclusiva responsabilidad del contratista, junto con la reparación y mantención de las cámaras de conformidad a la normativa”.

Por último, el párrafo final del numeral antes citado señala que “el contratista dispondrá de un listado de medidores de servicio el cual se irá modificando de acuerdo a las ampliaciones y reducciones de áreas verdes ocurridas en el transcurso del presente contrato”.

Ahora bien, la empresa concesionaria alega la formulación de exigencias ajenas al contrato, relacionadas con el pago de cuentas de medidores de agua, respecto de áreas verdes que fueron reducidas de la concesión, agregando que la Municipalidad de Antofagasta la obliga a pagar estas facturas a pesar de que se han aprobado dichas disminuciones en las áreas verdes que eran parte del contrato inicial, producto de intervenciones realizadas por empresas constructoras y/o terceros, y en las que existen medidores de agua potable asociadas a dichas áreas verdes, las cuales han sido facturadas por la empresa Aguas Antofagasta a Paisajismo Cordillera S.A.

A mayor abundamiento, se constató que por medio del oficio N° 1.274, de 15 de septiembre de 2016, la Alcaldesa instruyó a la mencionada empresa sanitaria no cambiar la razón social de los medidores de agua, por considerarse las reducciones mencionadas como transitorias. A continuación, se detallan los medidores en cuestión:

Tabla N° 18: Medidores de agua potable indicados en oficio N°1.274 de 2016

TIPO	ÁREA VERDE	N° MEDIDOR	MOTIVO
Plaza	Gran Vía	4210076025	Reducción
Plaza	Estación	4210077275	Reducción
Parque	Croacia	4210076430	Reducción
Parque	Croacia	4210076435	Reducción
Parque	Croacia	4210076880	Reducción





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TIPO	ÁREA VERDE	N° MEDIDOR	MOTIVO
Parque	José Santos Ossa	4210076445	Reducción
Parque	José Santos Ossa	4210076440	Reducción

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a oficio N° 1.274, de 15 de septiembre de 2016, de la entidad comunal.

Asimismo, se verificó en el memorándum N° 14, de 28 de abril de 2017, que el ex Jefe del Departamento de Ornato de la Municipalidad de Antofagasta solicitó al contratista el pago de facturas de medidores de agua emplazados en áreas verdes que fueron rebajadas en decretos alcaldicios durante el año 2016, y por lo tanto, consideradas como reducciones transitorias. El documento en cuestión indica que las facturas deberán ser pagadas por la empresa, para dar curso al pago del servicio correspondiente al mes de marzo de 2017. Es decir, se condicionó el pago de los servicios efectuados por el contratista al pago de facturas por consumo de agua de áreas verdes reducidas del contrato.

A su vez, se advirtió que por medio de correo electrónico de 25 de abril de 2017, puesto a disposición de esta Entidad de Control, que don Herman Mundaca, funcionario del Departamento de Ornato, indica al señor [REDACTED], Jefe de Operaciones de Paisajismo Cordillera S.A., que en reunión sostenida entre las máximas autoridades de la Municipalidad de Antofagasta se mantiene la doctrina del municipio respecto de que la responsabilidad de los medidores es del contratista, de forma continua y hasta el término del contrato, con la excepción de reducciones permanentes de áreas verdes, en cuyo caso, se decreta el cambio de razón social. En los casos de reducción parcial, es responsabilidad del contratista el pago de las facturas asociadas a esos medidores, cuestión exigible para el pago de facturas de los servicios de mantenimiento de áreas verdes.

Al respecto, cumple con señalar que los pliegos de condiciones que rigen el contrato de concesión no contemplan dentro de sus disposiciones, el criterio señalado en el párrafo anterior y tampoco definen explícitamente los conceptos de reducciones permanentes o transitorias. Además, no se advierte que tales cuerpos normativos hayan incluido regulaciones expresas en relación con el pago del consumo de agua asociado a medidores emplazados en áreas verdes reducidas del contrato.

Sobre la materia, la empresa indica que, con el fin de evitar el atraso en los pagos de facturas del contrato de concesión, ha debido cancelar el consumo de agua de los medidores de áreas reducidas e intentar entenderse directamente con las empresas constructoras -que eventualmente se encontrarían ejecutando obras en las zonas reducidas- a fin de lograr la devolución de los dineros pagados a la empresa sanitaria. En ese contexto agrega, que desembolsó la suma total de \$ 78.745.606, de los cuales a la fecha no ha logrado recuperar \$ 28.001.483.

De la revisión practicada a los antecedentes proporcionados por Paisajismo Cordillera S.A. en su presentación, se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constató un total de cincuenta y siete (57) facturas electrónicas asociadas al consumo de medidores de agua potable instalados en áreas verdes del citado contrato de mantención, por un total de \$ 28.001.483, cuyo pago no fue acreditado, los cuales se encontraban asociados a las reducciones de contrato que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 19: Detalle de medidores de agua potable instalados en áreas verdes reducidas, según facturas electrónicas proporcionadas por la empresa contratista.

N° TOTAL DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA REDUCCIÓN DE ÁREA VERDE	MONTO (\$)
41	N° 1.255, del 25 de agosto, de 2016	11.511.768
9	N° 1.613, de 24 de noviembre de 2016	4.771.396
1	N° 1.788, de 30 de diciembre de 2016	11.589.580
4	N° 35, de 13 de enero de 2017	30.396
2	N° 876, de 3 de julio de 2017	98.343
Total		28.001.483

Fuente: Elaborado por, UCE, en base a antecedentes proporcionados por Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y empresa Paisajismo Cordillera S.A.

Sobre el particular, no consta que el municipio haya implementado un procedimiento formal para regular el pago por concepto de consumo de agua correspondiente a las zonas reducidas del contrato de concesión. Tampoco se tuvieron antecedentes que den cuenta de la actualización permanente del listado de medidores de servicio de acuerdo con las ampliaciones y reducciones de áreas verdes ocurridas en el transcurso del contrato, conforme lo dispuesto en el punto 6.3 de las bases técnicas.

Atendido que la Alcaldesa de Antofagasta no se pronunció sobre esta materia, se ha resuelto mantener la presente observación en todos sus términos.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría, relacionada con la revisión del contrato de Concesión Servicio de Mantención de Áreas Verdes de la ciudad de Antofagasta, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por funcionario competente, en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, determinándose las siguientes situaciones que informar:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Sobre inconsistencias en el cobro de multas

A través de la validación de documentos, certificados, informes y libros de anotaciones diarias, del contrato en revisión, se advirtió la identificación de una multa estipulada en libro manifold N° 5, folio 46, de fecha 19 de diciembre del 2016, la cual no fue cobrada por la entidad comunal, en el informe N° 12, de 31 del mismo mes y año. El sector fiscalizado corresponde a la Plazoleta Punta del Mar y la sanción es "Por no realizar el corte y/u orillado del césped; valor multa: 6 UTM, plazo de cumplimiento: 21 de diciembre del 2016".

Luego, se observó en el informe N° 3, de 31 de marzo de 2017, del sector Plazoleta El Oro, que la municipalidad realiza un cobro de una multa, la cual no se identifica en el correspondiente libro manifold N° 7, folio 40, de 27 de marzo de 2017. Dicha multa se cursa "Por no efectuar limpieza de equipamiento urbano (escaños basureros, monumentos), según lo indicado en bases técnicas. El valor de la multa corresponde a 6 UTM".

A su turno, se advirtió una multa estipulada en libro manifold N° 2, del año 2017, folio 19, de 21 de abril del 2017, la cual no fue cobrada en el informe N° 4, de 2 de mayo del presente año. El sector fiscalizado corresponde a Parque Juan López y su multa es "Por no mantener libre de malezas y/o desechos o motivos florales, plazo de cumplimiento el 28 de abril del 2017, y su valor por multa corresponde a 6 UTM".

Sobre el particular, cabe manifestar que el apartado 21.1 sobre multas y apelación, señala, en lo que interesa, que corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato velar por el fiel cumplimiento del servicio. Asimismo agrega, que la fiscalización directa y evaluación de los trabajos que se hagan en terreno quedará sujeta al personal dependiente de esa dirección, teniendo estos la calidad de fiscalizadores y/o supervisores de los servicios adjudicados.

En atención a lo indicado, las inconsistencias determinadas en la revisión realizada por esta Entidad de Control, denotan una falta de cumplimiento de las obligaciones de la unidad supervisora, estipuladas en el punto citado y en el numeral 20.1.1, de las bases administrativas del contrato de concesión, que indican que esta deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato y a su vez, aplicar las multas correspondientes.

Del mismo modo, la falta de cobro de multas con sustento en el libro manifold, cuya apelación no fuere aceptada, afecta el patrimonio municipal, dado que se dejan de percibir ingresos que corresponde recibir al ente comunal.

2. Error en multa aplicada a los servicios del mes de octubre de 2016

Por medio de la verificación de la documentación relacionada con las multas establecidas por la Municipalidad de Antofagasta, se determinó un error de cálculo en el informe N° 10 y certificado de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

multas N°10, ya que ambos documentos señalan que el valor total por cobro de multa del mes de octubre de 2016, corresponde a 1.511 U.T.M., sin embargo, se verificó, de acuerdo al recálculo de las sumatorias de las multas descritas en dicho documento, que el valor a cobrar era de 1.480 U.T.M.

En efecto, se observa una diferencia de 31 U.T.M., en desmedro del contratista, las que equivalen a \$1.425.969, según el valor de la Unidad Tributaria Mensual, del mes de octubre de 2016, la que en dicho mes tuvo un valor de \$ 45.999.

En lo pertinente, sobre lo descrito en los numerales 1 y 2 de este acápite, la entidad edilicia acompaña el oficio N° 1.529, de 14 de noviembre de 2017, mediante el cual, el asesor jurídico del municipio solicitó a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato que se gestione el cobro de tres (3) multas que no fueron recaudadas según la fiscalización realizada por este Órgano de Control correspondiente al periodo 2016, por un total de 18 U.T.M., así como la restitución de la cantidad cobrada en exceso a la empresa contratista por el monto de \$1.425.969.

Además, aportó el oficio N° 84, de 17 de noviembre de la misma anualidad, a través del cual la mencionada dirección municipal solicita a la Directora de Administración y Finanzas, gestionar la devolución de \$ 605.895, que corresponden a la diferencia entre el monto relacionado al error del cálculo y cobrado erróneamente y la sumatoria de las multas no cobradas mencionadas en el párrafo anterior.

En lo atinente, cabe precisar que la multa señalada en el citado informe N° 3, de 31 de marzo de 2017, del sector Plazoleta El Oro, por un monto de 6 UTM, ya fue ingresada a arcas municipales, por lo que no corresponde efectuar un nuevo cobro por ese concepto.

En este contexto, es dable precisar que si bien esa entidad adjunta documentos que acreditan las gestiones realizadas, la presente observación debe mantenerse mientras estas no se concreten y sean validadas por esta Contraloría Regional.

3. Falta de contabilización de boletas de garantía

Se verificó la falta de registro contable sobre las boletas recibidas, las que son registradas manualmente en Libro de Boletas de Garantía y en una planilla Excel de control de boletas, que mantiene la entidad fiscalizada, debiendo registrarse en las cuentas 921-03, "debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato" de conformidad con el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control.

Asimismo, lo expuesto vulnera lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual señala que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o

